

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE JUNIO DE 1978

No. 18,592

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución No. 1 de 15 de mayo de 1978, por la cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Resolución No. 2 de 15 de mayo de 1978, por la cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Resolución No. 3 de 15 de mayo de 1978, por la cual se reglamenta el Artículo 55 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

REGLAMENTASE UNOS ARTICULOS DE LA LEY 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973

RESOLUCION No. 01-78

Reglaméntese el Artículo 13 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

La Dirección General de Arrendamientos, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, faculta a la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda para que reglamente la forma y fecha en que deberán verificarse los depósitos a que se refiere ese artículo.

RESUELVE:

PRIMERO: Los depósitos que deban consignarse ante la Dirección General de Arrendamientos para que cumplan con lo establecido en el artículo que se reglamenta, deberán realizarse por los arrendatarios por conducto del arrendador en dinero efectivo o en cheque certificado, a favor del Ministerio de Vivienda.

SEGUNDO: Todos los depósitos que deban consignarse ante la Dirección General de Arrendamientos tendrán que ser entregados a dicha Dirección por el arrendador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo.

En caso de aumento en cualquier tiempo del canon de arrendamiento, el depósito tendrá que ser aumentado en la misma proporción en que fue aumentado dicho canon. La diferencia en el

aumento del depósito como consecuencia del aumento del canon deberá consignarse en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Resolución, autorizando el alza sea definitiva y por el mismo conducto, de que habla el párrafo anterior.

Con respecto a aquellos arrendadores que hubieren recibido los depósitos correspondientes con anterioridad a la vigencia de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 y de conformidad con el Artículo 68 de la citada exenta legal, que a la fecha no lo hubieren consignado, se les concederá para que los consignen, un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

El depósito en mención, será equivalente al canon de arrendamiento que se cobraba a la fecha en que se celebró el contrato; no habiéndose formalizado por escrito, se tomará en cuenta para la consignación del depósito, la suma de dinero que aparezca en los recibos entregados por el arrendador al arrendatario a la fecha de la ocupación del inmueble sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la infracción cometida.

TERCERO: Que es obligación de todos los arrendatarios, salvo las excepciones que establezca el Ministerio de Vivienda, consignar ante la Dirección General de Arrendamientos el depósito que exige la Ley.

En aquellos casos que no se haya verificado el depósito, que exige la Ley, se le concederá al arrendatario, para que lo consigne por conducto del arrendador, un plazo de diez (10) meses a partir de la publicación de la misma, en la Gaceta Oficial.

Esta Resolución comenzará a surtir efectos a partir de la promulgación de la misma en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

HERNAN A. BOTELLO
Director General de Arrendamientos

BENJAMIN E. JAYES R.
Secretario Ad-Hoc.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7834 Apartado Postal B-4
Panamá, 9 A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.19.00
Un año en la República: B/.35.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitud en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

RESOLUCION No. 02-78

Por la cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

LA DIRECCION GENERAL DE ARRENDAMIENTO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, faculta a la Dirección General de Arrendamiento para establecer las tarifas relativas al cobro de la parte del canon de arrendamiento correspondiente a muebles.

Que es conveniente para un señalamiento equitativo de las tarifas por alquiler de muebles, considerar en cada contrato la cantidad de muebles, la calidad y el precio de los mismos.

Que la reglamentación de este articulado tiene concordancia en el artículo de la precitada Ley, advirtiendo que para el efecto de la exclusión del ámbito de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, a que se refiere el Decreto No. 37 de 15 de mayo de 1974, no produce efecto alguno el alquiler que se cobre por los muebles.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cuando el ARRENDADOR alquile la habitación amueblada, tiene derecho a cobrar al ARRENDATARIO el 10% (diez por ciento) del precio total de los muebles que entrega en arrendamiento. Este cobro se estipulará por

separado al canon del arrendamiento de la vivienda, pero en el mismo contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Para el efecto del ámbito de la aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 la suma que se cobre por el alquiler de los muebles no altera la competencia del Ministerio de Vivienda, el tenor de lo que dispone el Decreto No. 37 de 15 de mayo de 1974, ya que dicho alquiler no altera el canon de arrendamiento de la vivienda.

ARTICULO TERCERO: Todo contrato de Arrendamiento relacionado con vivienda amueblada, deberá presentarse previamente a la Dirección General de Arrendamiento, para que sea esta la que determine la tarifa que el arrendatario deberá pagar al ARRENDADOR por el alquiler de los muebles.

ARTICULO CUARTO: Cuando se trate de vivienda amueblada el ARRENDADOR deberá estipular en el Contrato de Arrendamiento ya sea en observaciones o en el reverso del mismo, la cantidad de los muebles que se le pretenden entregar en alquiler, adjuntando las respectivas facturas que acrediten la propiedad y el precio de cada mueble.

ARTICULO QUINTO: La Dirección General de Arrendamiento se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección ocular que crea conveniente para señalar la tarifa equitativa en el alquiler de los muebles.

ARTICULO SEXTO: Los Contratos de Arrendamiento de viviendas amuebladas que ya están vigentes quedan sujetos a revisión y la Dirección General de Arrendamiento lo hará de oficio a petición de las partes, tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en esta Resolución será castigado, conforme conoce y dispone el artículo 65 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

HERNAN A. BOTELLO,
Director General de Arrendamiento

BENJAMIN E. JAYES R.
Secretario Ad. Hoc.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE
ARRENDAMIENTOS**

RESOLUCION No. 03-78

Por la cual se reglamenta el Artículo 55 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.

**LA DIRECCION GENERAL DE
ARRENDAMIENTOS**
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Artículo 55 de la Ley No. 93 del 4 de octubre de 1973, dispone que los cánones de arrendamiento que se paguen del Fondo de Asistencia Habitacional al arrendatario, serán a título de préstamo.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo mencionado, corresponde a la Dirección General de Arrendamiento reglamentar la forma como el arrendatario reembolsará estas sumas al Fondo de Asistencia Habitacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El arrendatario tendrá un plazo de dos (2) años para reembolsar las sumas de dinero que se le concedan del Fondo de Asistencia Habitacional para el pago de su vivienda, el cual podrá ser prorrogado, hasta por un periodo de un (1) año, por circunstancias especiales comprobadas por la Comisión de Vivienda respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo concedido al arrendatario comenzará a regir desde el momento en que tenga un ingreso estable o su situación económica mejore.

ARTICULO TERCERO: Las Comisiones de Vivienda y los funcionarios del Departamento de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo, serán los funcionarios encargados de llevar un estudio de los casos que se acogen a estos préstamos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo de este Reglamento.

ARTICULO CUARTO.—Los pagos que efectúen los arrendatarios para cubrir el préstamo, serán en efectivo ó en cheque certificado a favor del Fondo de Asistencia Habitacional.

ARTICULO QUINTO: A todo arrendatario a quien el Fondo de Asistencia Habitacional conceda un préstamo para el pago de su vivienda, se le descontará obligatoriamente, de conformidad con la Ley, una suma mensual de su salario hasta la cancelación de su obligación.

ARTICULO SEXTO: En caso de que su situación económica no mejore o no tenga un ingreso establece para cumplir con lo previsto en este Reglamento, quedarán solidariamente

obligados los miembros de la familia que convivan con él, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO SEPTIMO: El Ministerio de Vivienda podrá interponer la acción civil correspondiente ante los Tribunales de Justicia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Judicial, para el cobro de las sumas de dinero que se deban en concepto de préstamos del Fondo de Asistencia Habitacional, cuando dichos fondos no pueden ser reembolsados de acuerdo con los artículos que anteceden.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

HERNAN A. BOTELLO
Director General de Arrendamiento

BENJAMIN E. JAYES R.
Secretario Ad-Hoc.

AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 435

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Eligio Fernández Pérez, extranjero, natural de España, mayor de edad, soltero, albañil, con residencia en Ave. de Las Américas y Calle Cementerio No. 2981, con cédula de identidad No. 8-196-48en su propio nombre o en representación de su propia persona. Hie solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado La Tulihueca, del barrio -----, Corregimiento Balboa, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Aguacate, con 22,50m.

SUR: Predio de Maritza de González, con 22,50 m.

ESTE: Calle del Roble, con 30,00 m.

OESTE: Predio de Carmelo Medina, con 30,00 m.

Afia total del terreno: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados. (675,00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro

de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación. La Chorrera, seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo.) GASTON G. GARRIDO

Director del Dpto. de Catastro Mpal.
(Fdo.) VIRGILIO DE SEDAS

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

VIRGILIO DE SEDAS
Director Depto. de Catastro Mpal.

L409904
(Única Publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO notifica a CONSULTORES NACIONALES, S.A., (CONASA) la sentencia de fecha 10 de mayo de 1978 dictada en este Tribunal en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto KHALED MUSTAFA A.

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO; Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS: KHALED MUSTAFA, natural de Jordania, mayor de edad, comerciante, cedulado bajo el No. E-8-27-374, residente en calle 82 Los Angeles, ciudad de Panamá, No. 1-23, por conducto de apoderado judicial promovió demanda ordinaria contra Consultores Nacionales, S.A., (CONASA), sociedad inscrita al tomo 1108, ficha 354, Asiento 119, 193 "B", de la Sección Personas Mercantil del Registro Público para que sea condenada dicha Persona Jurídica a pagarle la suma de B/.7,500,00, que adeuda por capital, más costas gastos e intereses.

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos: "PRIMEROS: La empresa denominada "CONASA", CONSULTORES NACIONALES, S.A., y el señor KHALED MUSTAFA, celebraron en esta ciudad de Panamá, un contrato de Promesa de Compra-Venta y otro contrato de mandato. El Contrato de Promesa de Compra-Venta está redactado en las cláusulas siguientes: . . . lo Declaró el promitente vendedor, que es propietario de la finca No. 29, 183, inscrita al folio 144; tomo 711, provincia de Panamá, Registro de Propiedad, que consiste en lote y casa estilo chalet de 3 recámaras, 2 baños, estudio, cto, empleada, cocina garaje, ubicada por Urb. Los Angeles, ciudad de Panamá, 2a. El promitente vendedor promete vender y el Promitente Comprador promete comprar "La propiedad descrita en la cláusula anterior en la suma de setenta y cinco mil balboas (B/.75,000,00) para lo cual el Promitente Comprador, CONSIGNANTE Consultores Nacionales, S.A., CONASA, un depósito de garantía de compra por la suma de B/.15,000,00. Es entendido que si dentro de un plazo de 120 días" no se ha efectuado la transacción objeto de este contrato, por causa imputable al Promitente Comprador, éste perderá su Depósito y el Promitente Vendedor lo retendrá en concepto de Indemnización. Ha transcurrido en exceso el término estipulado y no se ha cancelado el depósito de Garantía al señor Khaled Mustafa, 5a. Si la transacción no se pudiera efectuar dentro del mismo plazo establecido en la cláusula segunda por causa imputable al Promitente Vendedor "Consultores Nacionales, S.A., deberá devolver al Promitente Comprador el depósito de que trata la cláusula segunda y el Pro-

mitente Vendedor deberá pagarle al Promitente Comprador el depósito de que trata la cláusula segunda y el Promitente Vendedor deberá pagarle al Promitente Comprador en concepto de indemnización, una suma adicional de quince mil balboas con 00/100.

SEGUNDO: El contrato de mandato tiene estipulado en la cláusula 3a. lo siguiente: Declara el mandante, que la suma de setenta y cinco mil balboas (B/.75,000,00) es el precio mínimo a que se puede vender el bien citado, DECLARA ademas que autoriza al Mandatario para que acepte promesa de compra venta con depósito que se aplicará al abono inicial y que debe ser autorizada y firmada por el Mandante. Conviene al Mandante, también, en que una vez recibida dicha suma, el Mandatario tendrá derecho a retenerla hasta tanto tanto se la apruebe o no al futuro comprador el préstamo hipotecario o se firme el contrato de compra venta definitivo, y conviene además al Mandante en que si tal suma fuese perdida por el interesado, por cualquiera de las causas que se establezcan en el contrato de promesa de compra venta el cincuenta por ciento (50%) pertenecerá al Mandatario y el otro cincuenta por ciento le será entregado al Mandante.

Khaled Mustafa cumplió con todas las formalidades de un buen promitente vendedor. Esperó pacientemente se cumpliera en exceso el término estipulado; y a pesar de todo, no le han pagado los B/.7,500,00, a que tiene derecho de acuerdo con la cláusula segunda del Contrato de "Promesa de Compra-Venta y la cláusula Tercera del Contrato de Mandato.

TERCERO: A pesar de tenerse todo el derecho no le han cumplido a Khaled Mustafa; por ende, debe condenarse a CONSULTORES NACIONALES, S.A., a pagar la suma de B/.7,500,00 de capital, más las costas, gastos e intereses legales".

Admitida la demanda se dio en traslado a la parte demandada para que la contestara dentro del término de diez días, apercibida que si así no lo hacía se le declararía en rebeldía y como consecuencia, confeso en los hechos de la demanda. Pese a esta advertencia el demandado dejó de cumplir el término de diez días quedando evadido en rebeldía el mismo, razón por la cual se expidió la resolución de 22 de febrero de 1978, por medio de la cual se declaró la rebeldía del demandado y como consecuencia confeso en los hechos de la demanda.

Cumplidas las etapas procedimentales siguientes, el asunto ha quedado en condiciones de resolver, a lo cual se procede exteniéndose las siguientes consideraciones.

Según la regla que establece el artículo 1105 del Código Judicial "Si el demandado no contesta la demanda dentro del término del traslado, " el tribunal estimará que acepta tácitamente los hechos de la demanda y ordenará el trámite de alegatos, salvo que no sea admisible la confesión respecto de los hechos de la demanda". Y como en este caso la confesión si resulta admisible porque no se está a presencia de las prohibiciones establecidas en los artículos 725 y 726 del Código Judicial, conserva su eficacia y es válida para la decisión del juez.

La confesión presuntiva del demandado lo hace responsable al tenor de la demanda, razón por la cual cabe dictar sentencia conforme lo tiene pedido el demandante, o sea, que se le condene a Consultores Nacionales S.A., (CONASA), al pago de B/.7,500,00, de capital más costas, gastos e intereses (arts. 712, 725, 726 y 728 Código Judicial).

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CONSULTORES NACIONALES, S.A., (CONASA), sociedad inscrita al tomo 1108, ficha 354, Asiento 119, 193 "B", de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representado por su apoderado judicial, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.7,500,00) que le adeuda en concepto de capital.

Se le condena además, al pago de los intereses legales causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta su total cancelación, más los gastos y las cos-

tas del juicio; estas últimas, en cuanto al trabajo en derecho, se fijan en mil quinientos baobas (B/. 1,500.00)

Por Secretaría se liquidarán los intereses y los gastos, Cópiale y notifíquese,
El Juez,

(fdo) Elias N. Sanjur Marcucci
(fdo) Gladys de Grosso (sra)

Por tanto se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez, Elias N. Sanjur Marcucci

(fdo) La Secretaria

L-412464
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutejar de Menores por este medio EMPLAZA A MARIO GARCIA para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por si o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción promovido por Iván Drandi, en favor de la menor ANA PATRICIA GARCIA.

Adviéntase al demandado que de no comparece, en el término arriba indicado, se proseguirá el trámite contos estados del Tribunal.

Por lo tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

La Juez

Licda. Alma M. de Fletcher

La secretaria,
Magda Guzman

L-412411
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 639

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Carmen de Rodríguez, mujer, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, casada, con cédula de Identidad Personal No. 8-238-1671, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Las Sedas del Barrio Balboa Corregimiento de este distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Ignacio E. Rodríguez con 46,50 mts.
Sur: Predio de Domingo Gomez con 46,00 mts.
Este: Terrenos Municipales con 29,07 mts.

Oeste: Camino San Nicolás con 23,00 mts.

Área total del terreno: Mil ciento noventa y siete metros, con sesenta y un centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
FDO Temistocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
FDO Edith de la C. de Rodríguez

Es fiel copia de su original,

La Chorrera, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos

L-412458
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a TIRCIO JAEN CEDEÑO, a fin de que concorra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder, emitido por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS;

En tal virtud, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TIRCIO JAEN CEDEÑO, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, no porta cédula de identidad personal, dice ser la No. 7-36-308, hijo de Maximil Jaén y Zoila Ceñio, residente en Viejo Veranillo, frente a la Universidad de Panamá, casa No. 49, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA su detención.

Provea el encausado los medios adecuados para audiencia.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de gabinete No. 283 de 1970.

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado TIRCIO JAEN CEDEÑO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para los efectos legales perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden Judicial, de obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, o pena de incumplir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 45**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HA CE SABER:

Que el señor (a) NICOLASA GONZALEZ, mujer panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de La Chorrera, con cédula de I.F. No. 6-AV-105-32 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Libertador del Barrio Colón Corregimiento de este distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: AVENIDA LIBERTADOR CON 10,11 mts.
Sur: PREDIO DE FELIPE PEREZ CON 10,00 mts
Este: PREDIO DE MARIONEW CHEUNG CON 24,42 mts
Oeste: PRECIO DE CARLOS PEREZ CON 22,90 mts
Área total del terreno DOS CIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS (246,80 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de febrero de mil novecientos setenta y dos

El Alcalde

(fdo) LICDO. EDMUNDO BERMÚDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su original La Chorrera, nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Catastro Mpal

L-412467
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a FEDERICO CERDA GARCIAY ROGELIA CERDA QUERO, a fin de que concorra a este Tribunal dentro del término de diez (1) días, más el de la distancia, con-

tados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de llamamiento a juicio, emitido por este Despacho y que es del tener siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO; Panamá, once de febrero de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FEDERICO CERDA GARCIAY ROGELIA CERDA QUERO, mayor de edad, español, casado, comerciante, con pasaporte número B-tres-cientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno (B/.383.851), con domicilio desconocido y ROGELIA CERDA QUERO, mujer, nacida en Almería, España, el 11 de junio de 1931, con Pasaporte Número 6353 expedido por el Consulado General de España, hija de Federico Cerda (español) y Rogelia Quero (española), con estado civil y domicilio desconocido, color de ojos castaños, cabello castaño claro, color blanco, con profesión de Ejecutiva de Ventas, como infractores de las disposiciones contenidas en los Capítulos II y IV del Título IX del Libro II del Código Penal... .

Fundamento Legal: Artículos 1990, Ordinal 1o, del Artículo 2137 y 2147 del Código judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópíese notifíquese y cumplase,

(fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte a los sindicados FEDERICO CERDA GARCIAY ROGELIA CERDA QUERO, que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención;

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del imputado, sopesa de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Phillip Lable Dade, se ha dictado una resolución que cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

en consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Phillip Lable Dade, desde el día 8 de diciembre de 1976, fecha de su defunción, Que es su heredera sin perjuicios de terceros su hija menor Hatty Elena Dade T., representada por su madre

Matías Torres Torres, y Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese. El Juez -- (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C., -- El Secretario (fdo) Luis A. Barría." Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo Panamá, 25 de mayo de 1978.

El Juez, (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C. -----
-----El Secretario, (fdo) Luis A. Barría. -CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 25 de mayo de 1978.
LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.

L 412237
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de matrimonio de hecho formulada por SATURNINA AGUDO CASTILLO con el señor OSVALDO ANTONIO MARTINEZ (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10), contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se base en los siguientes hechos:

"1) Mi poderdante, Saturnina Agudo Castillo y el señor Osvaldo Antonio Martínez vivieron como marido y mujer, por espacio de 25 años, bajo un mismo techo, y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

2) Mi poderdante, presente juicio ordinario, para que previos los trámites de ley, se decreta el matrimonio de hecho Post Mortem y se ordene su inscripción".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 22 de febrero de 1978 y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo). Licdo. Francisco Zaidívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo). Eliza A. C. de Moreno
Secretaria.

L 412357
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 45

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó LOUIS GILLING, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor LOUIS GILLING desde el día de su fallecimiento acaecido el día 29 de marzo de 1966. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros sus hijos TOMASA LUISA GILLING DE CLARKE o TOMASA LUISA GILLING y ERNESTO A. GILLING; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo) El Juez, Licdo. Andrés A. Almendral C., (fdo) El Secretario, Luis A. Barría.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado a fin de que la publique el presente edicto en un periódico con el fin de que los interesados comparezcan a estar a derecho en el presente juicio.

Panamá, 23 de febrero de 1978.

El Juez,
(fdo). LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo). LUIS A. BARRIA
Secretario.

L 412358
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 9-P

La Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra PABLO QUIROZ ZAMBRANO y RICARDO BARRINGTON DAVIS LEWIS, por el delito de hurto en perjuicio del Hotel Changuinola, se ha dictado un Auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutiva dice:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO,
RAMO DE LO PENAL.- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº. 62-P- Bocas del Toro, veintitrés (23) de septiembre

En mérito de lo expuesto, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa contra PABLO QUIROZ ZAMBRANO, varón panameño, soltero, de 28 años, Jornalero, con estudios hasta el segundo año de la escuela secundaria, con cédula de identidad personal número 1-15-575, hijo de Julio Quiroz y Sofía Zambrano de Quiroz, con residencia en Base Line, casa sin número, Distrito de Changuinola, y RICARDO BARRINGTON DAVIS LEWIS, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Una vez ejecutoriado este auto, cuentan las partes con el término común de tres (3) días, para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Por tanto de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, tal o como han sido reformados por el Decreto de Gabinete número 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta para que cooperen en la captura del encarcelado suscrito PABLO QUIROZ ZAMBRANO, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibidem. Se advierte al encausados suspen-

te que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas para la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Cópíese, notifíquese y cúmplase. -- La Juez, (fdo) ---
Licda. Maira del C. Prados F. -- La Secretaria (fdo) ---
Josefina Díaz S.

Oficio 165

20 septiembre 77.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que la firma de abogados, GALINDO ARIAS Y LOPEZ, en representación de ANA MARGARITA LOPEZ, solicita la anulación del documento que a continuación se describe:

CERTIFICADO No. 1393 de 31 de marzo de 1969 por -50- CINCUENTA ACCIONES, con un valor nominal de B/20.00 cada una.

CERTIFICADO No. 477 de 15 de diciembre de 1964 por -25- VEINTICINCO ACCIONES, con un valor nominal de B/20.00 cada una.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis -26- de mayo de mil novecientos setenta y ocho 1978, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación de este Edicto, a hacer valer sus derechos.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

La Secretaria,
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L412489
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ABRAHAM BERMUDEZ VALENCIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de ABRAHAM BERMUDEZ VALENCIA, desde el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción que es su heredera sin perjuicios de terceros MARGARITA SE-

CERRA DE BERMUDEZ en condición de esposa del causante, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte, para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoría.

Cópíese y notifíquese,

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

La Secretaria,
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy once de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

La Secretaria,
(Fdo.) G. DE GROSSO

L412939
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Testamentaria de ORRIN ANDREW WRIGHT, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

"Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de ORRIN ANDREW WRIGHT (q.e.p.d.) desde el día 28 de febrero de 1978 fecha de su defunción.

Que, es su heredera única a título universal, su esposa RAMONA IRMA MANCUELLO DE WRIGHT, según el Testamento abierto otorgado por el causante; y ORDENA: Que, comparezcan a estar a derecho en la presente Sucesión todas las personas que tengan interés en la misma y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoría. Téngase como apoderado de la parte actora, a la firma JIMENEZ MOLINO Y MORENO, en los términos del poder conferido.

Cópíese y Notifíquese,

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

La Secretaria,
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy treinta y uno -31- de mayo de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

La Secretaria,
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L412678
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.